



Empresa	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)							Total
	1	2	3	4	5	Especial	SER*	
Edelnor	95.01%		4.82%	0.16%	0.01%			100.00%
Electro Oriente		72.37%	6.57%	21.01%			0.05%	100.00%
Electro Pangoa		100.00%						100.00%
Electro Puno		63.14%		17.50%	19.32%		0.04%	100.00%
Electro Sur Este		62.90%	3.11%	22.22%	11.56%		0.21%	100.00%
Electro Dunas		61.78%	34.02%	3.35%	0.53%		0.32%	100.00%
Electro Tocache				98.11%			1.89%	100.00%
Electro Ucayali		95.41%	4.59%				0.00%	100.00%
Electrocentro		44.98%	24.37%	16.41%	12.88%		1.36%	100.00%
Electronoroeste		81.95%	0.01%	15.95%	0.69%		1.40%	100.00%
Electronorte		68.53%	21.52%	5.79%	3.38%		0.78%	100.00%
Electrosur		60.10%	27.64%	10.53%	1.73%			100.00%
Emsemsa			100.00%					100.00%
Emseusa			100.00%					100.00%
Hidrandina		76.84%	11.77%	10.21%	0.71%		0.47%	100.00%
Luz del Sur	100.00%							100.00%
Seal		80.49%	7.35%	11.85%	0.23%		0.08%	100.00%
Sersa			100.00%					100.00%

* Factores de ponderación del VAD de Media Tensión de los Sistemas Eléctricos Rurales (Tarifa Eléctrica Rural).

Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico (VADBT) y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales en Baja Tensión

Empresa	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)							Total
	1	2	3	4	5	Especial	SER*	
Coelvisac		33.25%			6.73%	60.02%		100.00%
Edecañete		87.72%		12.28%				100.00%
Edelnor	94.90%		4.88%	0.20%	0.02%			100.00%
Electro Oriente		76.97%	7.55%	15.40%			0.08%	100.00%
Electro Pangoa		100.00%						100.00%
Electro Puno		64.58%		13.38%	21.97%		0.07%	100.00%
Electro Sur Este		67.65%	3.86%	14.64%	13.58%		0.27%	100.00%
Electro Dunas		80.53%	15.28%	2.28%	1.14%		0.77%	100.00%
Electro Tocache				97.60%			2.40%	100.00%
Electro Ucayali		97.82%	2.18%					100.00%
Electrocentro		46.30%	23.17%	17.21%	11.80%		1.52%	100.00%
Electronoroeste		80.25%	0.01%	17.45%	1.29%		1.00%	100.00%
Electronorte		73.00%	15.49%	7.02%	3.25%		1.24%	100.00%
Electrosur		74.55%	19.95%	3.52%	1.98%			100.00%
Emsemsa			100.00%					100.00%
Emseusa			100.00%					100.00%
Hidrandina		79.28%	12.58%	6.23%	1.12%		0.79%	100.00%
Luz del Sur	100.00%							100.00%
Seal		83.07%	7.90%	8.58%	0.34%		0.11%	100.00%
Sersa			100.00%					100.00%

* Factores de ponderación del VAD de Baja Tensión de los Sistemas Eléctricos Rurales (Tarifa Eléctrica Rural).

Artículo 2°.- Los factores de ponderación del Valor Agregado de Distribución de los sistemas de distribución eléctrica administrados por empresas municipales y otros serán iguales a 100%, de acuerdo al sector típico correspondiente.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes N° 156-2011-GART y N° 163-2011-GART, en la página web del OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

632517-2

Aprueban Factores de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta a nivel de empresa aplicables al VADMT y VADBT de diversos sistemas de distribución eléctrica, vigentes desde mayo de 2011 a abril de 2012

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 072-2011-OS/CD

Lima, 26 de abril de 2011

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0158-2011-GART y el Informe Legal N° 165-2011-GART elaborados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante GART).

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 181-2009-OS/CD, las ventas de potencia de los sistemas eléctricos mayores a 12 MW de demanda máxima, deberán de ajustarse anualmente de conformidad con el Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (en adelante FBP), con el fin de evitar sobre-venta o sub-venta de potencia de punta, de forma tal que exista igualdad entre la potencia ingresada menos las pérdidas eficientes y la efectiva potencia de punta vendida;

Que, asimismo, se estableció que para cada sistema de distribución eléctrica se determinará anualmente el FBP que afectará los correspondientes valores agregados de distribución, debiendo las empresas presentar la información sustentatoria de acuerdo a los procedimientos, formatos y medios que se establezcan;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 555-2002-OS/CD, se aprobó la Norma "Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP)", en la cual se señala que el FBP se calculará con la información correspondiente al período anual anterior (enero-diciembre), debiendo tener vigencia a partir del 01 de mayo de cada año;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 087-2006-OS/CD y Resolución OSINERGMIN N° 224-2009-OS/CD, se aprobaron modificaciones al "Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)";

Que, cumpliendo con lo establecido en las resoluciones mencionadas anteriormente, las empresas de distribución eléctrica han proporcionado la información correspondiente, habiendo OSINERGMIN efectuado las observaciones y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica cuyos sistemas de distribución eléctrica tienen una demanda máxima mayor a 12 MW;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 095-2010-OS/CD se aprobó el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y al VADBT de diversos sistemas de distribución eléctrica para el período mayo 2010 - abril 2011, siendo por tanto necesario la aprobación del FBP para el período mayo 2011 - abril 2012;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT del sistema de distribución eléctrica Lima Norte perteneciente a la empresa de distribución eléctrica Edelnor vigente desde el 01 de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

Empresa	Sistema	FBP
Edelnor	Lima Norte	
	FBP MT	0,9402
	FBP BT	0,9628

Artículo 2°.- Aprobar el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT de los sistemas de distribución eléctrica con demanda máxima mayor a 12 MW vigente desde el 01 de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

Empresa	Sistema	FBP
Edelnor	Huaral-Chancay	0,8884
	Huacho	
	Supe-Barranca	
Electrocentro	Huancayo	0,9685
Electronorte	Chiclayo	0,8777
	Chiclayo Baja Densidad	
Hidrandina	Cajamarca	0,9660
	Chimbote	
	Trujillo	
	Caraz-Carhuaz-Huaraz	
Electronoroeste	Piura	1,0317
	Tumbes	
	Sullana	
	Paíta	
Electro Oriente	Iquitos	0,8716
	Tarapoto	
Electro Puno	Juliaca	1,0519
Electrosur	Ilo	0,9413
	Tacna	
Electro Sur Este	Cusco	0,9022
Electro Sur Medio	Chincha	0,9137
	Ica	
	Pisco	
	Ica Baja Densidad	
Electro Ucayali	Pucallpa	0,8814
Luz del Sur	Lima Sur	0,9427
Seal	Arequipa	0,9109

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes N° 0158-2011-GART y N° 165-2011-GART, en la página web del OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

632517-3

Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados y Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al período mayo - julio 2011

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 073-2011-OS/CD**

Lima, 26 de abril de 2011

VISTOS:

La Ley N° 27510, modificada por la Ley N° 28307, mediante la cual se dispone la obligación del OSINERGMIN, de aprobar el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE) y su respectivo Programa Trimestral de Transferencias Externas, debiendo aprobarse, en esta oportunidad, los correspondientes al período mayo 2011 – julio 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27510, se creó el FOSE dirigido a favorecer el acceso y la permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del

servicio público de electricidad, cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kW.h, comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial o aquella que la sustituya;

Que, conforme a la citada Ley N° 27510, OSINERGMIN quedó encargado de establecer los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del mencionado FOSE, aprobándose a través de la Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD y modificatorias, la Norma de Procedimiento de Aplicación del FOSE, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante la Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD, modificado mediante las Resoluciones OSINERGMIN N° 223-2009-OS/CD y N° 235-2010-OS/CD;

Que, asimismo, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 27510, OSINERGMIN establecerá el factor de recargo en la facturación de los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados no comprendidos en el Artículo 1° de dicha Ley, en función a un porcentaje determinado tomando en cuenta la proyección de las ventas del período siguiente, debiendo el OSINERGMIN efectuar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del FOSE; estableciéndose, igualmente en el Artículo 3° de dicha norma, que corresponde efectuar las reducciones tarifarias a los usuarios y sectores previstos en dicha Ley;

Que, de otro lado, mediante Ley N° 28307 se modificaron y ampliaron los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, disponiéndose además la vigencia indefinida del FOSE;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 020-2011-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al período febrero 2011 – abril 2011, siendo por tanto necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el período mayo 2011 – julio 2011;

Que, se ha considerado para el cálculo del factor de recargo del FOSE, la información de los sistemas fotovoltaicos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 4° de la Resolución OSINERGMIN N° 206-2010-OS/CD, según el cual las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por la Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD;

Que, la actualización de las tarifas de los costos de conexión eléctrica, importes de corte y reconexión a la red de distribución eléctrica y valor agregado de distribución (VAD) entran en vigencia los días 4 de cada mes, por lo que a efectos de evitar recálculos continuos y de conformidad con el principio de simplicidad, previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual se deben eliminar complejidades innecesarias, resulta conveniente que el factor del recargo del fondo de compensación social eléctrica (FOSE) y el programa de transferencias externas entren en vigencia el mismo día, es decir, los días 4 de cada trimestre;

Teniendo en consideración el Informe Técnico N° 0159-2011-GART y el Informe Legal N° 024-2011-GART, ambos informes de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese en 1,023 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 27510, aplicable en la facturación del período mayo 2011 – julio 2011, comprendido entre el 4 de mayo de 2011 y el 3 de agosto de 2011.

Artículo 2°.- Apruébese el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al período mayo 2011 – julio 2011.